

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante: **HÉCTOR RAMIRO ARIAS GIRALDO
C.C. 75.031.910**
Demandada: **MISS DIANA MARTÍNEZ GIRALDO
C.C. 39.641.697**

La presente demanda de la referencia, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **HÉCTOR RAMIRO ARIAS GIRALDO C.C. 75.031.910**, en contra de la señora **MISS DIANA MARTÍNEZ GIRALDO C.C. 39.641.697**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la señora **MISS DIANA MARTÍNEZ GIRALDO** el contenido del presente auto, conforme lo reglado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al **Dr. EDISON ARISTIZABAL MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.988.693 y T.P. 122.250 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c58789d1b7fc2223bd499e7e860ccb0e811442b90ec40e68bb1d1f49df1ed2c**

Documento generado en 11/10/2021 04:52:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>